



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001-1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director Técnico: M. en D. José Octavio Tinajero Zenil

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCI
A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 10 de febrero de 2011
No. 29

SUMARIO:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TULTITLÁN, MÉXICO

REGLAMENTO INTERNO DE INFRACCIONES Y SANCIONES PARA
EL DESPERDICIO DE AGUA EN EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN,
ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 413, 557, 156-A1, 157-A1, 158-A1, 564, 565, 566,
161-A1, 159-A1, 162-A1, 559, 560 y 562.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 561, 558, 160-A1, 563, 549,
555, 556 y 155-A1.

“2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO”

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TULTITLÁN, MÉXICO

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO
SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, MÉXICO



REGLAMENTO INTERNO DE INFRACCIONES Y SANCIONES PARA EL DESPERDICIO DE AGUA EN EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las reglas para el mejor aprovechamiento del agua, incluyendo las acciones para prevenir y proteger las fuentes de agua para el consumo humano, así como para desarrollar la Cultura del Agua en los términos de la Ley del Agua del Estado de México y de las Disposiciones que de ella emanen.

La aplicación del presente Reglamento compete al Municipio de Tultitlán por conducto del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán (OPD-APAST), en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 2.- El OPD-APAST es un organismo descentralizado de la administración pública municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que tendrá las atribuciones que en el presente reglamento se establezcan.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Agua Potable.- La que resulte apta para consumo humano, en los términos y condiciones que establecen las normas y criterios sanitarios respectivos.

Grupos Organizados.- Cualquier dependencia o entidad pública, social o privada constituida conforme a las leyes mexicanas que cuente con personalidad jurídica conforme a las diversas disposiciones legales, y tenga interés en coadyuvar en las acciones necesarias para el cuidado y uso eficiente del agua.

Hidrantes Públicos.- La infraestructura pública mediante la cual se abastecen de agua diversos usuarios en forma comunitaria.

Municipio.- Municipio de Tultitlán, Estado de México.

OPD-APAST.- Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán, Estado de México.

Persona Física o Moral.- Los individuos, los ejidos, las comunidades, las asociaciones, las sociedades y las demás instituciones públicas y privadas que las diversas leyes les reconozcan personalidad jurídica, con las modalidades y limitaciones que establezca la misma.

Tomas Domiciliarias.- El punto de Conexión entre la infraestructura para la prestación de los servicios públicos y las instalaciones interiores de cada predio, para la distribución del agua potable.

Usuarios.- Las personas físicas y morales, públicas y privadas, que utilizan el agua potable de los sistemas públicos.

Usuarios Domésticos.- Las personas físicas o morales que utilizan el agua para satisfacer las necesidades de sus viviendas.

Usuarios Comerciales.- Las personas físicas o morales que utiliza el agua en sus predios con fines comerciales.

Usuarios Industriales.- Las personas físicas o morales que emplean el agua como insumo para la elaboración de sus productos o cualquier parte de los mismos.

Tratándose de las definiciones de conceptos en materia de aguas, será supletoria la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, así como la Ley del Agua del Estado de México.

ARTÍCULO 4.- Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, el OPD-APAST en coordinación con las Dirección Jurídica del mismo, dictarán las disposiciones técnicas generales a las que deberán sujetarse los usuarios cuyas actividades causen desperdicio e ineficiencia en el uso del agua potable.

ARTÍCULO 5.- El OPD-APAST tendrá su dirección en la cabecera municipal del municipio.

ARTÍCULO 6.- La prestación de los servicios comprende lo relativo a la planeación, programación, construcción, mantenimiento, administración, operación y control de las obras necesarias en materia de:

- I. Agua potable: Que comprende la captación de aguas superficiales y/o subterráneas, potabilización, conducción y distribución;
- II. Alcantarillado sanitario: Que comprende la colección de rebombeo, conducción, alojamiento y disposición final; y,
- III. Tratamiento y reuso de aguas residuales: Que comprende el proceso, conducción, distribución y disposición final de afluentes y de todos.

ARTÍCULO 7.- Este Reglamento es obligatorio en las zonas urbanas del municipio. La prestación del servicio de agua potable, saneamiento y alcantarillado en las zonas rurales del municipio contarán con comités de agua, drenaje y saneamiento, se regirán por su propio reglamento en coordinación con la dependencia municipal a cargo de la Dirección de Desarrollo Social, pudiendo el OPD-APAST darles la asesoría técnica que soliciten.

ARTÍCULO 8.- El OPD-APAST promoverá áreas protegidas para garantizar la seguridad y calidad de las fuentes de abastecimiento de agua potable en nuestro municipio.

ARTÍCULO 9.- El OPD-APAST para alcanzar sus objetivos establecerá programas de control y prevención de la contaminación de las aguas que tenga asignadas para la prestación del servicio que le ha sido encomendado y establecer las condiciones particulares de descarga de las aguas que se reciben en el drenaje y alcantarillado, así como la realización de acciones y supervisiones necesarias.

ARTÍCULO 10.- El OPD-APAST supervisará zonas industriales, comerciales y agropecuarias, verificando que éstos cuenten con el reglamento interior o manual de operación para que cumplan con las normas de potabilización y disposición de aguas residuales.

ARTÍCULO 11.- El OPD-APAST supervisará zonas urbanas, habitacionales, instituciones educativas, implementando programas del buen uso del agua y promoviendo la cultura del agua.

ARTÍCULO 12.- Para efectos de este Reglamento se consideran de orden público e interés social las siguientes acciones:

- I. Adquisición de bienes inmuebles o muebles que sean necesarios para la construcción, rehabilitación, ampliación, almacenamiento, mejoramiento, conservación, saneamiento, desarrollo y mantenimiento de los sistemas de agua potable

y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de las aguas residuales, incluyendo las instalaciones conexas, como son los caminos y zonas de protección;

- II. Rehabilitación, mantenimiento y ampliación de las obras y servicios necesarios para la operación y administración de los sistemas de agua potable y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de las aguas residuales dentro del municipio;
- III. La adquisición, utilización, aprovechamiento y la ocupación total o parcial de obras hidráulicas de propiedad privada, cuando se requieran para la prestación del servicio público de agua potable, saneamiento y alcantarillado;
- IV. La prevención y el control de la contaminación de las aguas que se localicen dentro del municipio de la competencia de OPD-APAST, ya sea que surjan en el mismo o que provengan de otros municipios o entidades.

ARTÍCULO 13.- Correrá a cargo del OPD-APAST las gestiones ante autoridades competentes para el pago de indemnizaciones correspondientes a las expropiaciones, ocupación temporal, total o parcial o limitación de derechos de dominio de bienes de propiedad privada o ejidal, cuando se requieran para la prestación de los servicios decretados por las autoridades en beneficio del sistema.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL OPD-APAST

SECCIÓN PRIMERA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 14.- Para los efectos de este Reglamento, el OPD-APAST, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer el control de los usuarios que reciban los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- II. Establecer los criterios de consumos de agua en función de la actividad en la que se utiliza el agua, para definir el grado de eficiencias o ineficiencias en su uso, y en su caso, la aplicación de sanciones.
- III. Promover la investigación científica y de mercado para desarrollar y obtener tecnologías que tiendan hacia la eficientización y ahorro del agua en sus diferentes usos.
- IV. Estudiar e instrumentar en centros de enseñanza y educación básica, media y superior, la cultura del cuidado del agua, tendiente al cambio de hábitos en su uso.
- V. Coordinar las acciones necesarias para el manejo integral de los servicios, el cual busque construir la infraestructura para separar y aprovechar las aguas pluviales de las residuales, promover el reuso y la reutilización de las aguas residuales, así como el intercambio de aguas claras por aquellas que cuando no se requiera de tal calidad y las demás acciones para la mejor administración de las aguas asignadas al OPD-APAST y un Desarrollo Integral Sustentable del Recurso.
- VI. Promover la integración y participación de Grupos Organizados que quieran coadyuvar en la preservación del agua, participación que se formalizará mediante convenios, para el desarrollo de campañas de difusión y para coadyuvar con el OPD-APAST en la vigilancia para que éste proceda a la aplicación de las medidas de apremio y sanciones a los usuarios que no cumplan con las diversas disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
- VII. Promover la participación de los sectores sociales y privados para el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.
- VIII. Destinar los productos derivados de la aplicación de sanciones económicas, al desarrollo de programas de promoción de investigación de tecnologías y de mercados, la difusión de una Cultura del Agua en los centros de enseñanza básica, media y superior, la participación de Grupos Organizados y en programas de control de pérdidas y fugas de agua.
- IX. Las demás que le permitan al OPD-APAST buscar atender el Desarrollo de las poblaciones del Municipio y aprovechamiento sustentable del Recurso Hidráulico.

ARTÍCULO 15.- El OPD-APAST promoverá la realización de planes y programas tendientes al manejo integral y uso eficiente de los servicios, incluyendo la infraestructura y el recurso hidráulico, para lo cual podrá ejecutarlos directamente o con la participación de los sectores sociales y privados.

ARTÍCULO 16.- El OPD-APAST tendrá la obligación de realizar las acciones necesarias para mantener en buen estado la infraestructura para la prestación de los servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

Asimismo, será obligación del OPD-APAST, cumplir y exigir su cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas que establecen los parámetros de calidad del agua que deba ser suministrada para consumo humano.

SECCIÓN SEGUNDA DEL USO EFICIENTE DEL AGUA

ARTÍCULO 17.- El riego de áreas verdes en la vía pública, parques y jardines públicos en las zonas urbanas, será responsabilidad del municipio, para lo cual utilizará preferentemente aguas residuales tratadas que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas respectivas, o en su caso, con aguas pluviales en los términos y condiciones técnicas que determine el OPD-APAST.

El riego de áreas en parques y jardines en las zonas urbanas además de los servicios propios del municipio, se realizará dentro del horario de riego de 7:00 PM a 8:00 AM, quedando prohibido el uso de agua potable cuando se disponga de aguas tratadas o pluviales.

ARTÍCULO 18.- Todos los usuarios de agua, estarán obligados a reportar las fugas que se identifiquen en la vía pública, utilizando los medios que al efecto ponga a disposición el OPD-APAST las 24 horas de los 365 días al año. El OPD-APAST deberá repararlas en el tiempo más breve como le sea permitido a fin de evitar mayores desperdicios de agua.

ARTÍCULO 19.- Los usuarios de los servicios de Agua Potable, tendrán la obligación de mantener en buen estado la infraestructura intradomiciliaria, así como el empleo de aditamentos economizadores de agua en aquellos muebles que sean factibles, para la prestación de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, con el objeto de evitar pérdidas, fugas y desperdicios de agua.

Queda prohibido el uso de técnicas de uso y consumo de agua que tiendan a su desperdicio, como el lavado de vehículos y riego de banquetas sin instrumentos frugales.

Queda prohibido el lavado de vehículos automotores o cualquier otra actividad dentro de cada predio, que utilice la manguera sin instrumentos frugales de agua o cualquier otro sistema que ostensiblemente desperdicie agua potable.

ARTÍCULO 20.- Todos los nuevos fraccionamientos y desarrollos habitacionales deberán ser construidos conforme a las especificaciones técnicas hidráulicas que al efecto emita el OPD-APAST y dentro de los parámetros de calidad fijados en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, destacando la necesidad de instalar instrumentos frugales de agua conforme a las certificaciones que al efecto emita el propio Organismo y publique en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO 21.- Los consumos de agua potable en instalaciones de hospedaje y alojamiento, baños públicos y centros de deporte que cuenten con vestidores y regaderas, el propietario deberá abocarse a la instalación de instrumentos frugales que contengan la certificación del OPD-APAST. Asimismo deberán presentar en lugar visible a todos sus usuarios, las recomendaciones para el ahorro del agua.

ARTÍCULO 22.- Las industrias que emplean agua potable en el proceso de elaboración de sus productos deberán contar con los tratamientos del agua residual cuando así lo determine el OPD-APAST, que permitan su reutilización dentro de la misma industria en los diferentes usos, siempre considerando las disposiciones legales y reglamentarias en materia de calidad y reuso de las aguas residuales.

ARTÍCULO 23.- Por todos los medios posibles se evitará el riego con agua potable de parcelas rurales y semiurbanas de cultivos, debiendo utilizarse cualquier otra fuente externa a los sistemas de abastecimiento de las comunidades.

ARTÍCULO 24.- Identificadas las fugas de agua en las instalaciones intradomiciliarias por personal del OPD-APAST, el usuario contará con un plazo de 10 días hábiles para su reparación.

ARTÍCULO 25.- Las fugas de agua hacia el interior de las tomas domiciliarias serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio donde acontezca, siendo obligación de todo Ciudadano reportar al OPD-APAST dichas fugas para que en sus funciones de Autoridad responsable del cuidado del agua, verifique la reparación inmediata de la fuga por parte del usuario.

ARTÍCULO 26.- El uso del agua en fuentes y ornamentaciones públicas o privadas, deberá contar con sistemas de recirculación del agua, debiendo instalar el propietario o poseedor del predio, en un lugar visible, la información de la procedencia de las aguas, en su caso, la leyenda "no apta para consumo humano", y señalará también los periodos de cambio del líquido y su servicio.

Queda prohibido la utilización de agua potable para dichas fuentes u ornamentaciones que no cuenten con el sistema de recirculación del agua, debiendo en todo caso el responsable, tomar las medidas pertinentes.

ARTÍCULO 27.- En las instalaciones domiciliarias, deberán usarse los materiales avalados por las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, que al respecto garanticen su resistencia, duración y funcionamiento adecuado a que serán sometidas las líneas de conducción, medidor, cisterna o tinaco, y los muebles sanitarios o de limpieza que se tengan en el predio.

Las soldaduras y uniones en tomas domiciliarias, deberán garantizar la calidad que al efecto se señala en el párrafo anterior, con el objeto de la eliminación de fugas, así como la permanencia sin dilución de los materiales empleados como el plomo que contaminen el agua potable en cada toma.

ARTÍCULO 28.- Queda prohibida la disposición de agua potable en hidrantes públicos con el empleo de aditamentos como mangueras que impidan el libre uso de los hidrantes a otras personas o que originen desperdicios.

Asimismo, quedan prohibidas las conexiones particulares a los hidrantes públicos, sin previo consentimiento del OPD-APAST, cualquier contravención a esta disposición dará lugar a las sanciones administrativas que previene el presente Reglamento.

SECCIÓN TERCERA USO Y REUSO DEL AGUA

ARTÍCULO 29.- Deberán utilizar únicamente agua residual tratada, libre de compuestos tóxicos y orgánicos patógenos que pongan en peligro la salud, cumpliendo con las normas establecidas por la Autoridad, siempre y cuando haya disponibilidad en:

- I. Los establecimientos mercantiles, de servicios, de recreación y centros comerciales en sus actividades de limpieza de instalaciones, parque vehicular y riego de áreas verdes.
- II. Las industrias que no requieran necesariamente de agua potable en su proceso (sistemas de enfriamiento, calderas, etc.) y en algunas actividades como: sistemas contra incendios, limpieza de instalaciones, parque vehicular y riego de áreas verdes o cualquier otra actividad similar.

ARTÍCULO 30.- Los usuarios de agua que se destine a las actividades que se señalan en el presente artículo, estarán obligados a utilizar agua residual tratada, pluvial o una combinación de estas, y sólo por falta de las mismas podrán utilizar agua potable con sistemas e instrumentos frugales que le fije el OPD-APAST.

Los usos que deberán observar esta disposición, son:

- a) Empresas de lavado y servicios de vehículos (talleres, etc.).
- b) Gasolineras para lavado de áreas de circulación.
- c) Construcción, ampliación, rehabilitación o mejoramiento de inmuebles.

El OPD-APAST podrá, mediante acuerdo de su Consejo Directivo, mandar ampliar o reducir dichos usos.

El OPD-APAST vigilará el cumplimiento de las Normas oficiales en materia de uso y reuso de aguas residuales.

SECCIÓN CUARTA DE LAS CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN

Artículo 31.- El OPD-APAST podrá establecer con las Autoridades competentes y los Grupos Organizados a que se refiere el presente Reglamento, la realización de las campañas de información y difusión de una nueva Cultura del Agua y los servicios, donde se dé a conocer las políticas y criterios generales del servicio y lo vital y escaso del agua.

Se efectuará las campañas de publicidad masiva en forma permanente que permitan dar a conocer las acciones con Grupos Organizados, Dependencias y Consejos de Participación Ciudadana respecto a la aplicación del presente Reglamento.

Se formará un Grupo de Investigación docente para formular propuestas y planes educativos y de participación de los educandos en el cuidado del agua, estos estudios deberán estar dirigidos a la educación básica, media y superior.

CAPÍTULO TERCERO INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

SECCIÓN PRIMERA DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 32.- Se otorga a todos los Ciudadanos el derecho a la denuncia pública de todos aquellos usuarios que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

A cada denuncia, sea pública o privada, presentada por escrito se tendrá la obligación de atender realizar los procedimientos de determinación de responsabilidades administrativas que resulten. En cada caso se realizarán las inspecciones necesarias para vigilar el exacto cumplimiento del presente Reglamento.

ARTÍCULO 33.- El OPD-APAST, podrá convocar la participación de los sectores social y privado, para la integración de Grupos Organizados que tengan como actividad fundamental coadyuvar con el OPD-APAST en la realización de todos aquellos programas y acciones tendientes al cumplimiento de las diversas disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Los Convenios que al efecto celebre el OPD-APAST con los Grupos Organizados interesados, deberán establecer las atribuciones de cada grupo, considerando cuando menos las siguientes:

- A) Promover en los lugares donde habitualmente radica o se encuentra establecido el Grupo Organizado, el cuidado y el uso racional del agua; y,
- B) Vigilar el adecuado manejo y control del agua, denunciando ante el OPD-APAST los desperdicios de agua y demás incumplimientos que prevé el presente Reglamento.

Para acreditar la participación de los Grupos Organizados, el OPD-APAST expedirá las credenciales de identificación de inspectores honorarios.

ARTÍCULO 34.- Los diferentes sectores usuarios tendrán a su cargo la obligación de denunciar ante el OPD-APAST todos los actos u omisiones que en su concepto puedan ser contravenciones al presente Reglamento, informando cuando se conozca, los nombres y domicilios de los infractores, ello para el seguimiento de los procedimientos administrativos correspondientes.

Asimismo, el OPD-APAST podrá solicitar la intervención de los cuerpos de seguridad pública, cuando el usuario oponga resistencia a la visita de inspección y verificación del cumplimiento del presente Reglamento.

Las visitas de inspección se realizarán en los términos previstos en el Artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás Ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 35.- A fin de dar el seguimiento de inspecciones y vigilancia el OPD-APAST establecerá los registros pertinentes de las denuncias que contengan los reportes y expedientes instaurados con motivo de la inspección y vigilancia que se realicen.

Será de aplicación supletoria el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en todo lo que se refiera al procedimiento de visitas de inspección.

CAPÍTULO CUARTO INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 36.- Compete al OPD-APAST sancionar las siguientes infracciones:

- I. Desperdiciar ostensiblemente el agua.
- II. No permitir el libre acceso o condicionar la utilización de hidrantes colectivos, o conectarse estos clandestinamente.
- III. Utilizar aguas claras de primer uso en actividades que no le requieran, cuando se disponga de aguas residuales tratadas o pluviales.
- IV. No mantener en buen estado la infraestructura intradomiciliaria, así como no reparar con toda oportunidad las fugas de agua que se presenten.
- V. No instalar los instrumentos frugales que establezca el OPD-APAST.
- VI. No realizar las obras e instalaciones que permitan dentro de cada toma domiciliaria, la reutilización de las aguas residuales, cuando haya sido recomendado por el OPD-APAST.
- VII. Quien instale de forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones de la red de agua potable y alcantarillado.
- VIII. Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización del OPD-APAST, ejecuten por sí o por interpósita persona derivaciones de agua y alcantarillado.
- IX. El que deteriore cualquier instalación, propiedad del OPD-APAST.
- X. Quien proporcione información falsa al contratarse como usuario.
- XI. El que modifique el diámetro de la toma o descarga.

Las sanciones serán aplicadas por el Director Jurídico o el Director General del OPD-APAST responsable, o la persona a quien le delegue tal atribución.

ARTÍCULO 37.- OPD-APAST calificará las infracciones por lo dispuesto por el Reglamento, considerando las circunstancias de cada caso, bajo los siguientes criterios:

- I. La gravedad y frecuencia de la falta;
- II. La condición socioeconómica de la persona;
- III. La importancia del daño causado; y,
- IV. La reincidencia.

ARTÍCULO 38.- Las infracciones se sancionarán con:

1. Amonestación.
2. Multa económica desde 10 días de salario mínimo vigente hasta 10 000 días de salario mínimo vigente.
3. Suspensión temporal o definitiva de contratos o concesiones, y como consecuencia, se podrán suspender los servicios respectivos.

ARTÍCULO 39.- Las infracciones a que se refiere el Artículo 36 de este Reglamento, serán sancionadas administrativamente por el OPD-APAST, con multas equivalentes a días de salario general vigente en el área geográfica y en el momento en que se cometa la infracción:

- I. De 10 a 500, en el caso de violación de la fracción XI;
- II. De 500 a 2000, en el caso de violación de las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, y X;
- III. De 2000 a 10000, en el caso de violación de la fracción IX.

ARTÍCULO 40.- Será causa de suspensión temporal e inclusive definitiva de contratos, concesiones y del servicio, la reiterada comisión de las infracciones a las fracciones I, III, VII, VIII, X y XI del artículo 36 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 41.- Se faculta al Director General y al Director Jurídico del OPD-APAST, condonar total o parcialmente las sanciones económicas que resulten de las infracciones a este Reglamento que se impongan, cuando medien las siguientes circunstancias:

- I. Que sea la primera infracción cometida,
- II. Que por escasos conocimientos y educación, se haya cometido la infracción.
- III. Que el infractor sea jornalero o empleado de escasos recursos económicos.

Cuando una persona resulte responsable de dos o más violaciones, se aplicarán las sanciones determinadas para cada una en forma acumulativa.

ARTÍCULO 42.- El procedimiento para la aplicación de las sanciones que se deriven de la no observancia del presente Reglamento, será substanciado por el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México.

En caso de flagrancia en la infracción cometida, el inspector del OPD-APAST procederá de inmediato a fijar la sanción correspondiente, misma que tendrá que pagar.

Por otra parte, en caso de reincidencia, la multa se duplicará y se aplicará la restricción del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 43.- De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México, las partes interesadas podrán impugnar los actos, acuerdos o resoluciones administrativas definitivas dictadas por las Autoridades competentes, mediante la interposición del recurso administrativo de inconformidad.

DE LAS INCONFORMIDADES

ARTÍCULO 44.- Las inconformidades que tengan que hacer valer los usuarios en contra de los actos y resoluciones dictadas por el OPD-APAST se tramitarán mediante el recurso o juicio en lo términos establecidos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el día 1 de marzo de 2011.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta del Gobierno y difúndase en todo el territorio municipal.

Dado en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal a los once días del mes de enero de dos mil once.

C.P. MARCO ANTONIO CALZADA ARROYO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA).

LIC. LUIS RODOLFO DIAZ GODINEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(RUBRICA).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SECRETARIA "B".

CONVOQUENSE POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de BLADIMIRO NICASIO HERNANDEZ. Expediente 862/2009. La C. Juez Décimo Octavo de lo Civil por Ministerio de Ley ha señalado las diez horas del día veintidós de febrero del año dos mil once, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado respecto de la vivienda de interés social marcada con la letra "A" de la calle Retorno Real del Conde del condominio construido sobre el lote de terreno número 23, de la manzana 36, del conjunto urbano de tipo interés social denominado "Real de Costillán I, ubicado en el Municipio de San Miguel Vicente, Chicoloapan, Estado de México, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el precio de avalúo rendido en autos; debiendo los posibles licitadores dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 574 del Código Procedimental en cita, que medularmente refiere que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.-Conste.-Doy fe.

Por lo que procedase a anunciar en pública subasta el mencionado remate, por medio de edictos que deberán publicarse en los estrados de este Juzgado y en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico "El Diario Imagen", por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-México, D.F., a 8 de diciembre de dos mil diez.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Joel Moreno Rivera.-Rúbrica.

413.-31 enero y 10 febrero.

JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SEGUNDA ALMONEDA y PUBLICA SUBASTA.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de VAZQUEZ RAMIREZ FELIPE del expediente número 729/2008, el C. Juez Vigésimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México, Distrito Federal, mediante auto de fecha ocho de diciembre del año dos mil diez, señaló las nueve horas con quince minutos del día cuatro de marzo del año dos mil once, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda y pública subasta, del bien inmueble hipotecado y que es el ubicado en casa marcada con el número oficial seis, de la calle Vía Pública y lote de terreno en el construida marcado con el número cuatro primo, vivienda "B", manzana nueve romano, del conjunto urbano denominado "Lomas de Coacalco", Sección Bosques de Coacalco, C.P. 55700, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$ 640,000.00

(SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo que obra en autos y en base al precepto legal antes mencionado, se tendrá una rebaja del veinte por ciento.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate el mismo plazo, publicaciones que deban realizarse en el periódico Diario Imagen, Boletín Judicial, en los tableros de aviso de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y en los tableros de este H. Juzgado, así mismo y en auxilio de las labores de este Juzgado el C. Juez competente de Coacalco, Estado de México, se sirva publicar los edictos antes ordenados en los sitios públicos de costumbre y en un periódico de mayor circulación de dicha localidad que sea designado por dicho Juez exhortado. México, D.F., a 13 de enero del año 2011.-El C. Secretario de Acuerdos "A" del Juzgado 29 Civil, Lic. José Arturo Angel Olvera.-Rúbrica.

557.-10 y 22 febrero.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente 460/06, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por BEATRIZ GONZALEZ ARGUELLO en contra de JUAN MARTIN CASTAÑEDA VARGAS, en fecha veintiocho de enero del dos mil once, se han señalado las once horas con treinta minutos del día dieciocho de febrero de dos mil once, para que tenga verificativo la continuación de la décima almoneda de remate en donde se pondrá a la venta el inmueble embargado en autos denominado Agua Buena, ubicado en Camino Manantial Agua Buena sin número, pueblo de Santiago Tepatlaxco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, por lo tanto, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, convóquese postores por medio de edictos que deberán de publicarse por una sola vez, en la GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 896,103.89 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO TRES PESOS 89/100 M.N.), cantidad que arroja la deducción del diez por ciento de la que sirvió de base para el remate en la novena almoneda, siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo que sirve de base para el remate.

Se expide el presente edicto a los cuatro días del mes de febrero de dos mil diez, para todos los fines y efectos legales a que haya lugar.-Secretario de Acuerdos, Lic. Lilia Isabel Rendón Cervantes.-Rúbrica.

156-A1.-10 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

En el expediente número 1146/2008, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por ROBERTO ARMANDO ISLAS MENDOZA en contra de RAMON ARRIAGA AVILA, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diez (10) de enero del año dos mil once (2011) y con fundamento en lo previsto por los artículos 1055, 1063, 1410 y 1411 del Código de Comercio, en relación con los numerales 469, 470, 474, 475, 477, 479, 481, 482, 483, 484, 485 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, para que tenga lugar la primera almoneda de remate, respecto del bien inmueble consistente en casa número quince tipo A, del andador número treinta y seis, del grupo número sesenta y ocho, de la Unidad Habitacional IMSS, Tlalnepantla, Colonia Tequesquínahuac, Tlalnepantla, Estado de

México, que le fue embargado a RAMON ARRIAGA AVILA, se señalan nuevamente las doce horas del día tres de marzo del año dos mil once, ordenándose con ello la venta pública de dicho bien, convocándose a postores, sirviendo como precio base para dicha venta o remate la cantidad de \$ 295,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), en que fue valuado por los peritos de las partes, siendo postura legal las dos terceras partes de contado del precio fijado, por lo que procedase a realizar la publicación de los edictos correspondientes por tres veces de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial y en un diario de mayor circulación de este Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, así como en la tabla o los lugares de aviso respectivos de este Juzgado, no debiendo mediar menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la celebración de la almoneda.

Se expide el presente a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil once (2011).-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Maribel León Liberato.-Rúbrica.

157-A1.-10, 16 y 22 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

HILARIO MOCTEZUMA ANGELES, promueve ante este Juzgado en el expediente número 1147/2010, en Vía de Procedimiento Judicial no Contencioso diligencias de información de dominio, respecto un inmueble ubicado en calle Sonora sin número, Barrio Salitrillo, Municipio de Huehuetoca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 50.50 metros colindando con Iñigo Ruiz Molina; al sur: 42.00 metros colindando con Ejido de Huehuetoca; al oriente: en 40.00 metros colindando con camino público; al poniente: 35.00 metros colindando con Hilario Moctezuma Angeles, con una superficie de 1,734.30 metros cuadrados.

Para su publicación por dos veces con intervalos de dos en dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México a los quince días de enero del año dos mil once.-Doy fe.-Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintiuno (21) de diciembre del año dos mil diez (2010), firmando el Licenciado Andrés Mancilla Mejía, Secretario Judicial.-Rúbrica.

158-A1.-10 y 15 febrero.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.
SR. FRANCISCO PEREZ JIMENEZ.

La actora SUSANA GUADARRAMA JASSO, ha promovido en su contra ante este Juzgado, bajo el número del expediente 702/2010, por su propio derecho, en la vía ordinaria civil, divorcio necesario, demandándole las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une a la suscrita con el hoy demandado Sr. FRANCISCO PEREZ JIMENEZ, por la causal prevista en la fracción XIX del Código Civil para el Estado de México. C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Toda vez que el demandado ha dado y dio motivos suficientes para la iniciación del presente juicio "Fundando su demanda en la causal XIX del artículo 4.90 del Código Civil y en los siguientes hechos". Que con fecha cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, la actora

contrajo matrimonio civil con el ahora demandado, bajo el régimen de sociedad conyugal, estableciendo como último domicilio conyugal el ubicado en calle Democracia manzana cuatro, lote noventa y tres, Colonia Solidaridad Noventa, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, que de dicho matrimonio procrearon una hija de nombre SANDRA MONICA PEREZ GUADARRAMA, quien cuenta a la fecha con diecinueve años de edad, que los cónyuges han estado separados por más de cuatro años con ocho meses, ya que dicha separación se dio desde el día veinticinco de agosto de dos mil cinco hasta la fecha y con las consideraciones de derecho que estimo aplicables al caso. Con fundamento en lo que establece el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procedase a emplazar a juicio a FRANCISCO PEREZ JIMENEZ, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al demandado referido que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no contestar la demanda por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo, prevéngasele a fin de que, señale domicilio dentro de la Colonia la Mora o Centro de Ecatepec de Morelos, México, lugar de residencia del Juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán por medio de lista de este Juzgado y Boletín Judicial, en término de lo dispuesto por los artículos 1.182, 1.183 y 1.185 del Código en consulta.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, debiéndose fijar además una copia íntegra de la resolución en la puerta de este Tribunal por todo el tiempo del emplazamiento. Se expiden a los veintiséis días del mes de enero del dos mil once.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, México, 7 de enero del 2011.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Arturo Pérez Villegas.-Rúbrica.

564.-10, 21 febrero y 3 marzo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio GENERAL HIPOTECARIA S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, HOY GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO HOY GE CONSUMO MEXICO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA en contra de NATALIA MONTES DE OCA ESTRADA y JUVENTINO LIZAMA CHIMAL, expediente 713/2003, el C. Juez Cuadragésimo Sexto de lo Civil, señaló las once horas del día cuatro de marzo del dos mil once, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble hipotecado, identificado como vivienda C, lote veintitrés, manzana tres, conjunto habitacional denominado "Cofradía II", ubicado en Avenida Huehuetoca s/n, en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, siendo precio de avalúo la cantidad de \$490,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo.

Para su publicación en los tableros de este Juzgado, en el periódico Reforma, en la Tesorería del Distrito Federal por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días

hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, así como en los lugares de costumbre que determine el C. Juez competente en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en los términos ordenados en líneas que anteceden y conforme a la legislación procesal de dicha entidad.-México, D.F., a 17 de noviembre de 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Alejandra E. Martínez Lozada.-Rúbrica.

565.-10 y 22 febrero.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

EXPEDIENTE 1288/2009.

Que en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de HERNANDEZ VARGAS MARGARITA, expediente 1288/2009, dictó proveído de fecha diecinueve de enero del dos mil once, en el que se señalan para que tenga verificativo el remate en primera almoneda se señalan las diez horas del día siete de marzo del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado que lo constituye el ubicado en vivienda de interés social tipo B-1, marcada con el número 35 que se edificará sobre el lote 5 del edificio sujeto al régimen de propiedad en condominio constituido sobre el lote de terreno número 6 resultante de la subdivisión del lote número 1 proveniente de la subdivisión del terreno denominado "Lote de Tonanitla", marcado con el número oficial 130 de la Avenida Magnolias en el Municipio de Tultitlán, Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N., precio fijado por perito, en la inteligencia que para ser postor los interesados deberán de consignar mediante billete de depósito, una cantidad igual al diez por ciento del precio del avalúo. . .".

Para su publicación por dos veces y mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de audiencia de remate igual plazo.-C. Secretario de Acuerdos "B" del Juzgado Décimo Tercero de lo Civil, Lic. Daniel Quezada Guzmán.-Rúbrica.

566.-10 y 22 febrero.

**JUZGADO QUINCAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES:

El Ciudadano Juez Quincuagésimo Quinto de lo Civil, Licenciado JOSE LUIS DE GYVES MARIN, señaló las diez horas del día cuatro de marzo del año dos mil once, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda, del bien inmueble ubicado en la vivienda de interés social, progresivo B, de la calle Retorno 7, Niebla, número oficial 6, lote de terreno número 9, de la manzana 22, del Conjunto Urbano Cuatro Vientos, ubicado en la zona conocida como Rancho San Jerónimo "Cuatro Vientos" en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, hipotecado en los autos del expediente número 1071/09, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de ANTONIO PADILLA ORDOÑEZ y ANGELICA CRUZ ORTIZ, sirviendo como base para el remate la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, precio de avalúo,

con la rebaja del veinte por ciento del valor de la tasación, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-México, Distrito Federal, a 07 de enero de 2011.-El Secretario de Acuerdos "A", Lic. Eliseo Hernández Córdova.-Rúbrica.

161-A1.-10 y 22 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE CUANTIA MENOR
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente 491/2009, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por MAGDALENO ACOSTA TREJO, en contra de ABDON FERREIRA GUEREQUE. El Juez del conocimiento señaló las once horas con cero minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil once, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del bien mueble embargado en autos, consistente en el analizador de sangre marca Centrifichem System 400 Distributed by Anachem, en color blanco, negro y naranja, cuenta con un medidor de temperatura, filtro, centrífuga, redondo, con nueve diversos medidores, debajo de los botones de colores los cuales son ocho, mide aproximadamente un metro cincuenta centímetros de largo por ochenta centímetros de ancho, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$51,000.00 (CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en que fue valuado dicho bien, anúnciese su venta por tres veces dentro de tres días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", Boletín Judicial y tabla de avisos de este Juzgado, debiendo mediar cuando menos siete días entre la última publicación y fecha de almoneda.

Se expide a la parte actora a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil once.-Doy fe.-Ejecutor en Funciones de Secretario, Lic. Arturo Raúl Valdez Díaz.-Rúbrica.-Fecha del acuerdo: diez de enero del año dos mil diez.-Emite: Licenciado Arturo Raúl Valdez Díaz, Ejecutor en Funciones de Secretario del Juzgado Tercero Civil de Cuantía Menor de Naucalpan de Juárez, Estado de México.-Rúbrica.

159-A1.-10, 11 y 14 febrero.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 9/11.

JUICIO: PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD.

ACTOR: CRISPINA GARCIA MIRANDA.

DEMANDADA: JOSE HERNANDEZ GOMEZ y GUADALUPE REYES TREJO.

SRS. JOSE HERNANDEZ GOMEZ y GUADALUPE REYES TREJO.

La Juez Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnenantla de Baz, Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, en acuerdo de fecha tres de febrero del dos mil once, dictado en el expediente al rubro citado, ordenó emplazar por medio de edictos respecto al juicio ordinario civil sobre pérdida de la patria potestad, que instauró en su contra la señora CRISPINA GARCIA MIRANDA, en la que le demanda las siguientes prestaciones:

A.- La pérdida de la patria potestad, la cual ejercen los señores JOSE HERNANDEZ GOMEZ y GUADALUPE REYES TREJO, sobre su menor hija HILDA MARIA GUADALUPE HERNANDEZ REYES.

Fundándose en los hechos que narra en su escrito inicial de demanda, quedando a su disposición las copias simples de la misma en la Secretaría del Juzgado.

Por lo tanto, deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efecto la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que en caso de no hacerlo, se les tendrá por confesos de la misma o por contestada en sentido negativo, según sea el caso y se seguirá la demanda en su rebeldía haciéndoles las subsecuentes notificaciones por lista y Boletín Judicial del Estado. Quedando a disposición de los demandados las copias debidamente selladas y cotejadas para el traslado respectivo.

Para su publicación en el Periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días.-Naucalpan de Juárez, Estado de México, 04 de febrero del 2011.-Secretario de Acuerdos, Lic. Carmen Estrada Reza.-Rúbrica.

162-A1.-10, 21 febrero y 3 marzo.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

La actora ALEJANDRA MONTOYA PINEDA, interpuso demanda en el expediente 1262/2010, relativo al juicio controversia del derecho familiar, en contra OSMAN RUIZ BAILON, reclamándose las siguientes prestaciones: A) La disolución del vínculo matrimonial en base a la causal que se desprende de la fracción XIX del artículo 4.90 Código de Procedimientos Civiles, B) El pago de gastos y costas, en base a los siguientes hechos. 1.- Que en fecha 19 de mayo del año 1994, la suscrita y el ahora demandado OSMAN RUIZ BAILON contrajeron matrimonio bajo el régimen de separación de bienes, 2.- De nuestra relación matrimonial procreamos a nuestra menor hija de nombre SELENE ALEJANDRA RUIZ MONTOYA, quien actualmente tiene 16 años, 3.- Establecimos nuestro último domicilio conyugal en calle Tepozteco número 73, manzana 439, lote 56, Colonia Ciudad Azteca en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, 4.- Resulta ser que desde el día 15 de abril del año de 1995, debido a las desavenencias que teníamos, nos separamos para ya no vivir juntos y dicha separación es por más de 15 años, tiempo en el cual no hemos hecho vida en común pues nuestras vidas han tomado rumbos distintos sin que haya existido ningún tipo de reconciliación entre nosotros, lo que traduce en que hemos dejado de cumplir con los fines del matrimonio. 5.- No omito en hacer de su conocimiento que el último domicilio donde tuve conocimiento que vivía el demandado ubicado en calle Tepozteco, número 73, manzana 439, lote 56, Colonia Ciudad Azteca, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y toda vez que no fue posible la localización del demandado OSMAN RUIZ BAILON, mediante acuerdo de fecha veinticinco de enero del año dos mil once, se ordena, su emplazamiento por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y Boletín Judicial.

Asimismo, fíjese en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinticinco de enero del año dos mil once.-Secretario de Acuerdos, Lic. Marisol González Coria.-Rúbrica.

162-A1.-10, 21 febrero y 3 marzo.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

Hago saber, que en el expediente marcado con el número 595/10, en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, promovido por JOSE PEREZ PEREZ, respecto de la posesión de un terreno ubicado en calle Mariano Matamoros 707, Barrio de San Mateo, Municipio de Metepec, México, con clave catastral 1030115108000000, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 5.00 metros con calle Mariano Matamoros, al sur: 5.00 metros con Emanuel Becerril Soteno, al oriente: 20.00 metros con paso vecinal, al poniente: 20.00 metros con Andrés Billaney Tapia Serrano, superficie total de: 100.00 metros cuadrados, que adquirió por contrato privado de compra venta, celebrado con MIGUEL HERNANDEZ SOTENO, en fecha veintitrés de abril de dos mil cinco, ordenando el Juez su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en periódico de mayor circulación, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley.-Doy fe.

Dado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, el 3 de febrero de dos mil once.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandra Jurado Jiménez.-Rúbrica.

559.-10 y 15 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A: YAKELIN CALA SILOT.

En el expediente número 68/2010, relativo al Juicio Oral Familiar sobre divorcio necesario, promovido por FERNANDO GONZALEZ SERRANO, se desprende que dentro de las prestaciones que reclama son: la disolución del vínculo matrimonial por la causal IX del artículo 4.90 del Código Civil.

La parte actora dentro de los hechos que narra manifiesta: que no tuvieron hijos, el último domicilio conyugal fue el ubicado en calle de Santos Degollado número 410, Colonia Santa Clara en Toluca, México, que la señora Yakelin Cala Silot, por cuestiones de salud de su señor padre, tenía que salir del país a la República de Cuba, específicamente a la provincia de la Ciudad de Holguín y regresaría en una semana, otorgándose un permiso para salir del país de fecha siete de mayo del año dos mil ocho, y de regreso a más tardar en treinta días naturales; el cual el actor la llevó al aeropuerto el día antes citado, sin que la demandada haya regresado, ni haber hablado por teléfono, no teniendo noticias de ella, el actor se presentó en fecha dieciocho de febrero del año dos mil nueve de manera voluntaria ante la Delegación Regional del Distrito Federal, Subdelegación Regional de Control Migratorio a hacer la denuncia formal del abandono que había sufrido por parte de la demandada, argumentando, no saber en donde se encuentra mi esposa desconozco su paradero y domicilio, ya que cuando fui a buscarla a su domicilio donde vivía con sus padres de soltera en domicilio conocido de la República de Cuba en la provincia del Holguín, donde su familia me manifestó, que se había regresado a México, específicamente en la Ciudad de Toluca, México, a mi domicilio conyugal y a la fecha no tengo noticias ni conocimiento del paradero de mi señora esposa.

Se expiden estos edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, emplazando a la

demandada y haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación apersonándose al presente juicio y conteste la demanda con el apercibimiento que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por Boletín Judicial. Se expiden estos en la Ciudad de Toluca, México, a dos de febrero del año dos mil once.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar de Toluca, México, Lic. Rosina Palma Flores.-Rúbrica.

560.-10, 21 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
EDICTO**

En los autos del expediente 125/2011, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio, promovido por ADOLFO FIGUEROA ARRIAGA, respecto del inmueble ubicado en la comunidad denominada, "Ranchería La Ciénega", Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, a partir del cinco de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, el señor CASTRO FIGUEROA POSADAS, ejerció actos de dominio sobre la fracción de terreno, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 860.40 metros colindando con terrenos de Pastor Maya; al sur: 916.00 metros, colinda con "Rancho Bella Vista", al oriente: 408.00 metros, colinda con Nicolás Salgado, al poniente: 408.00 metros, colinda con Pomposo Velásquez. Desde el año de mil novecientos ochenta, el suscrito ADOLFO FIGUEROA ARRIAGA adquirió actos de dominio sobre el predio que fuera de mi extinto padre CASTRO FIGUEROA POSADAS.

El Lic. Abraham Heriberto Dueñas Montes, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, México, mediante proveído de treinta y uno de enero de dos mil once, ordenó la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, a los ocho días del mes de febrero del dos mil once.-Doy fe.-Secretario del Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Lic. Ma. Guadalupe de la Rosa Espinoza.-Rúbrica.-En cumplimiento al auto de fecha treinta y uno de enero de dos mil once.-Secretario del Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Lic. Ma. Guadalupe de la Rosa Espinoza.-Rúbrica.

562.-10 y 15 febrero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
EDICTO**

Exp. 2177/84/2010, LA C. DULCE ISABEL CAMACHO AGUILAR, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: calle Cerrada de Allende s/n; Barrio de Guadalupe; Municipio de San Mateo Atenco, Distrito Judicial de Lerma; mide y linda: al norte: 55.70 metros colinda con Cerrada de Allende; al sur: 55.70 metros colinda con Blanca Jardón Sóstenes; al oriente: 8.70 metros colinda con Armando García Sanabria; al poniente: 8.70 metros colinda con Hugo Manjarrez Osorio. Superficie aproximada de: 484.59 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma México, a 28 de enero de 2011.-C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

561.-10, 15 y 18 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 150 DEL ESTADO DE MEXICO
LERMA, MEX.
AVISO NOTARIAL**

ALEJANDRO CABALLERO GASTELUM, Notario Público Ciento Cincuenta del Estado de México, con residencia en el Municipio de Lerma, hago saber que para efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por instrumento 4,187 volumen 160 de fecha 24 de enero de 2011, ante mí los señores JOSE VICTOR JORGE SANCHEZ CORTES y MIGUEL ANGEL SANCHEZ FERNANDEZ radicaron la sucesión testamentaria de la señora TRINIDAD ESPERANZA FERNANDEZ GARCIA.

Lerma, Estado de México, 26 de enero de 2011.

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO CABALLERO GASTELUM.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO 150 DEL
ESTADO DE MEXICO.

558.-10 y 22 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 76 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Acta Número Veintidós mil doscientos cincuenta y uno, Volumen Trescientos setenta y nueve, de fecha primero de febrero de dos mil once, otorgada ante la Fe del Suscrito, Licenciado Carlos Garduño Tinoco, Notario Público Número Setenta y Seis del Estado de México, con Residencia en Jilotepec, México, se llevó a cabo. **A).**- La Denuncia de la Sucesión Intestamentaria a bienes del Señor **JOSE EPIFANIO HERNANDEZ GARCIA**, también conocido como **EPIFANIO HERNANDEZ**, por la Señora **MA. CESAREA REYES RIVAZ**, también conocida como **CESARIA REYES RIVAS**, en su carácter de cónyuge supérstite, así como los Señores **GUILLERMINA** y **MANUEL** ambos de apellidos **HERNANDEZ REYES**, en su carácter de hijos del de Cujus, **B).**- El Repudio de los posibles Derechos Hereditarios, que hacen las Señoras **MA. CESAREA REYES RIVAZ**, también conocida como **CESARIA REYES RIVAS** y **GUILLERMINA HERNANDEZ REYES**, dando a conocer lo anterior de acuerdo con lo establecido por el Artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

2 Publicaciones que se harán de 7 en 7 días.

Jilotepec, Estado de México, a 01 de febrero de 2011.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS GARDUÑO TINOCO.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO SETENTA Y SEIS
DEL ESTADO DE MEXICO.

160-A1.-10 y 21 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 76 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Acta Número Veintidós Mil Doscientos Catorce, Volumen Trescientos Setenta y Ocho, de fecha diecisiete de diciembre del dos mil diez, ante la fe del Suscrito Licenciado

Carlos Garduño Tinoco, Notario Público Número Setenta y Seis del Estado de México, con Residencia en Jilotepec, México, Radique la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor ALFONSO ALANIZ CORREA, conocido también como ALFONSO ALANIS CORREA, que otorgan los Señores ALFONSO ALANIZ VASQUEZ y JUDITH ALANIZ VAZQUEZ, en su calidad de hijos del de Cujus, dando a conocer lo anterior de acuerdo con lo establecido por el Artículo 70, del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

2 Publicaciones que se harán de 7 en 7 días.

160-A1.-10 y 21 febrero.

Jilotepec, Estado de México, a 20 de diciembre de 2010.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS GARDUÑO TINOCO.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO SETENTA Y SEIS
DEL ESTADO DE MEXICO.

160-A1.-10 y 21 febrero.

2 Publicaciones que se harán de 7 en 7 días.

Jilotepec, Estado de México, a 7 de enero de 2011.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS GARDUÑO TINOCO.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO SETENTA Y SEIS
DEL ESTADO DE MEXICO.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 76 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Acta Número Veintidós Mil Ciento Veintiocho, Volumen Trescientos Setenta y Seis, de fecha catorce de octubre del dos mil diez, ante la fe del Suscrito Licenciado Carlos Garduño Tinoco, Notario Público Número Setenta y Seis del Estado de México, con Residencia en Jilotepec, México, Radique la Sucesión Intestamentaria a bienes del Señor **MAXIMINO MONTIEL ANAYA**, que otorga la Señora **NOHEMI SORIA DAVILA**, en su carácter de Cónyuge Supérstite y los Señores **ALMA DELIA MONTIEL SORIA** y **MAXIMINO MONTIEL SORIA**, en su calidad de hijos del de Cujus, así como el Repudio de Posibles Derechos Hereditarios que otorgan los Señores **ALMA DELIA MONTIEL SORIA** y **MAXIMINO MONTIEL SORIA**, en su calidad de hijos del de Cujus, dando a conocer lo anterior de acuerdo con lo establecido por el Artículo 70, del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

2 Publicaciones que se harán de 7 en 7 días.

Jilotepec, Estado de México, a 13 de diciembre de 2010.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS GARDUÑO TINOCO.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO SETENTA Y SEIS
DEL ESTADO DE MEXICO.

160-A1.-10 y 21 febrero.

PROMOTORA PRENDARIA LATINOAMERICANA, S.A. DE C.V.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los estatutos sociales de Promotora Prendaria Latinoamericana, S.A. de C.V. (la "**Sociedad**"), se convoca a sus accionistas, por segunda ocasión, a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la cual se llevará a cabo en segunda convocatoria a las 9:00 horas del día 1 de marzo de 2011, en el domicilio ubicado en Pasaje 16 de Septiembre, locales 48, 50 y 52, C.P. 50000, Centro, Toluca, Estado de México, para tratar y resolver sobre los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Reforma Total de Estatutos.
- II. Asuntos varios.
- III. Designación de Delegados Especiales que instrumenten, formalicen y protocolicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

En términos de lo dispuesto por el artículo Décimo Séptimo de los Estatutos Sociales y los artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Sociedad considerará como dueño de las acciones en que se divide el capital social de la misma a quien aparezca inscrito en el Registro de Acciones correspondiente.

México, Distrito Federal a 8 de febrero de 2011.

Antonio Heraclio Bernal García
Comisario de la Sociedad
(Rúbrica).

563.-10 febrero.

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 9
TOLUCA, MEX.
E D I C T O**

Toluca, México, a 4 de febrero de 2011.

**C. JAVIER MALDONADO GARCIA
PRESENTE**

Por medio de este edicto, se le emplaza al efecto de que comparezca al Juicio Agrario de **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**, que promueve el **C. JORGE ALEJANDRO GONZALEZ**, dentro del poblado de **SAN MATEO ATARASQUILLO**, Municipio de **LERMA**, Estado de México; en el expediente **834/2009**, en la audiencia de ley que tendrá verificativo el próximo **DOS DE MARZO DE DOS MIL ONCE, A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS**, en el local de este Tribunal que se ubica en José María Luis Mora número 117, esquina Jaime Nunó, Colonia Vidriera, en esta Ciudad de Toluca, México, quedando a su disposición las copias de traslado en el propio Tribunal.

ATENTAMENTE

**EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO DISTRITO 9.
LIC. CARLOS R. PEREZ CHAVEZ
(RUBRICA).**

Publíquese el presente edicto por dos veces dentro del término de diez días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, el periódico El Herald, en los tableros notificadores de la Presidencia Municipal de **LERMA**, y en los Estrados del Tribunal, debiéndose hacer la última publicación por lo menos quince días antes del señalado para la audiencia.

549.-9 y 10 febrero.

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 23
TEXCOCO, MEX.
EMPLAZAMIENTO POR
EDICTOS**

EXPEDIENTE:	667/2010
POBLADO:	SAN JUAN EVANGELISTA TLAMAPA
MUNICIPIO:	AYAPANGO
ESTADO:	MEXICO

**C. SUCESION DE CARMEN ESCALONA DE LA ROSA.
GILBERTO, MARIA DEL CARMEN Y VALENTIN, TODOS DE APELLIDOS
ESCALONA LOPEZ.
PARTE DEMANDADA EN EL EXPEDIENTE AL RUBRO SEÑALADO
PRESENTE:**

MEDIANTE ACUERDO DE **FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ**, DICTADO POR ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO VEINTITRES CON SEDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MEXICO, UBICADO EN CALLE NEZAHUALCOYOTL, NUMERO 222- B, COLONIA CENTRO; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA, SE ORDENA EMPLAZARLOS POR MEDIO DE EDICTOS **QUE SE PUBLICARAN DE DOS VECES EN EL TERMINO DE DIEZ DIAS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL POBLADO DE AMECAMECA, MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO, EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AYAPANGO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL**, EMPLAZANDOS PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE **CONTESTACION DE DEMANDADA**, OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE PRUEBAS, QUE SE CELEBRARA EL **DIA TRES DE MARZO DEL DOS MIL ONCE, A LAS DIEZ HORAS**, ANTE ESTE TRIBUNAL Y MANIFIESTE LO QUE A SU INTERES CONVENGA EN RELACION AL JUICIO AGRARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, SOLICITADA POR **LA C. ELENA RIOS SERFIATO**, RELATIVO AL EJIDO DE SAN JUAN EVANGELISTA TLAMAPA, MUNICIPIO DE AYAPANGO, ESTADO DE MEXICO, QUEDANDO A SU DISPOSICION COPIAS DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS EN LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL.

En la Ciudad de Texcoco, Estado de México, siendo las **NUEVE** horas del día **TRES DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE**, la suscrita actuaría adscrita al Tribunal Unitario Agrario Distrito Veintitres, **HAGO CONSTAR** que por **PRIMERA** ocasión se fija el presente edicto en los estrados de este Tribunal, para la audiencia de ley, en términos del artículo 173 de la Ley Agraria, para que surta sus efectos legales correspondientes.-**DOY FE**.

**LA C. ACTUARIA
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO VEINTITRES
LIC. LETICIA SOFIA HERNANDEZ BARRERA
(RUBRICA).**

555.-10 y 21 febrero.

"AUTOTRANSPORTES PRIMERO DE MAYO", S.A. DE C.V.**CONVOCATORIA.**

De conformidad con lo establecido en las cláusulas trigésima tercera, trigésima cuarta, trigésima sexta y trigésima séptima de la Escritura Social, así como en lo previsto por los artículos 178, 179, 181, 182 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los socios de "AUTOTRANSPORTES PRIMERO DE MAYO", S.A. DE C.V., a la celebración de una Asamblea General Ordinaria - Extraordinaria que tendrá lugar a partir de las 10:00 horas del día veintisiete de Febrero del año en curso, en el domicilio ubicado en el número 17 de la calle Quintana Roo de la población de Santiago Tilapa, Municipio de Tianguistenco, México, para tratar los asuntos contenidos en la siguiente:

ORDEN DEL DIA.

- I.- Lista de asistencia e instalación de la asamblea, si existe el quórum legal necesario.
- II.- Informe que rinde el Presidente del Consejo de Administración, respecto a las actividades de la sociedad en el ejercicio social correspondiente al año 2010.
- III.- Informe que rinde el Tesorero de la sociedad, respecto al ejercicio fiscal terminado el día treinta y uno de diciembre del año 2010.
- IV.- Presentación del estado financiero correspondiente al ejercicio social del año 2010, observaciones y aprobación de dichos documentos, en su caso.
- V.- Dictamen que rinde el Comisario de la sociedad en relación a las cuestiones a que se refieren los puntos II, III y IV de la presente orden del día.
- VI.- Asuntos Generales.
- VII.- Clausura de la asamblea y nombramiento de Delegado Especial, para que acuda a protocolizar el acta que le corresponda.

Se recuerda a los señores socios su puntual asistencia y se hace de su conocimiento que a partir de esta fecha, queda a su disposición en la Tesorería de la sociedad, el informe indicado en el enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo el informe del Comisario.

SANTIAGO TILAPA, MÉX., A 4 DE FEBRERO DE 2011.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

SR. EDUARDO GÓMEZ GÁLVEZ
(RUBRICA).

556.-10 febrero.

"UNIÓN DE PERMISIONARIOS DE AUTOMOVILES DE ALQUILER Y SERVICIOS COLECTIVOS GRUPO CARDONAL, STA. MARIA, VIVEROS XALOSTOC, RUTA 44-09", S.A. DE C.V.

A TODOS LOS SOCIOS

De la "Unión de Permisionarios de Automóviles de Alquiler y Servicios Colectivos Grupo Cardonal, Sta. María, Viveros Xalostoc, Ruta 44-09," S. A. de C. V.

PRESENTES

Con fundamento en los Estatutos de la Unión, y de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a todos y cada uno Ustedes a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** que se llevará a cabo el próximo día sábado 27 de Febrero de 2011, en el domicilio de costumbre, mismo que se encuentra ubicado en la calle de Adolfo López Mateos # 7, Col. Santa María Xalostoc, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, C. P. 55320 a las 11:00 horas, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de asistencia
- 2.- Nombramiento de dos escrutadores
- 3.- Certificación del capital presente
- 4.- Información de la Comisario y del Secretario General en funciones, del estado actual que guarda la Administración
- 5.- Información de la **renuncia con carácter de IRREVOCABLE** de la Señora Erika Espinosa Rangel Presidenta de la actual Administración.
- 6.- Toda vez que sea aceptada esta renuncia, se procederá al nombramiento del nuevo Consejo de Administración de la Empresa
- 7.- Asuntos generales
- 8.- Acuerdos
- 9.- Clausura de la Asamblea

Por respeto a todos los socios, solo se darán 15 minutos de tolerancia.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 03 de Febrero de 2011

ATENTAMENTE

POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

MINERVA VARGAS CASTILLO
COMISARIO DEL CONSEJO DE ADMON.
(RUBRICA).

HUMBERTO MARCELINO ABUNDIO CABRERA
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE ADMON.
(RUBRICA).

155-A1.-10 febrero.

**UNION INDEPENDIENTE DE TRANSPORTISTAS DE ECATEPEC
GRUPO MORELOS, S.A. DE C.V.****SEGUNDA CONVOCATORIA**

En términos de los artículos 178, 182, 183, 186, 187, 190, 191 y 194 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en cumplimiento a las cláusulas décimo octava, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima séptima y trigésima de los estatutos sociales, y en virtud de que no fue posible la celebración de la Asamblea convocada para el día 29 de enero del 2011 por falta del quórum legal requerido, se convoca a los señores accionistas de la sociedad a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará en el inmueble ubicado en calle Nicolás Bravo Norte número 1 (uno), San Cristóbal Centro, Ecatepec, Estado de México, el día 17 de febrero del año 2011, dando inicio a las 11:00 horas, de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- I. Lista de Asistencia y representación.
- II. Nombramiento de dos escrutadores.
- III. Nombramiento del Presidente y Secretario de la Asamblea.
- IV. Instalación legal de la Asamblea.
- V. Informe del Consejo de Administración en términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles correspondiente al segundo semestre del 2010, tomando en cuenta el informe del Comisario.
- VI. Informe del Presidente del Consejo de Administración respecto de proyecto del Corredor de Transporte Masivo Lechería-Coacalco-Las Américas.
- VII. Modificación de los estatutos sociales, en su cláusula DECIMA TERCERA.**
- VIII. Otorgamiento de poderes para representar a la empresa en el proyecto del Corredor de Transporte Masivo Lechería-Coacalco-Las Américas.
- IX. Asuntos Generales y clausura de la Asamblea.

En virtud de que hasta la fecha aún no han sido expedidas las acciones, únicamente serán admitidos los socios que se encuentren debidamente reconocidos como tales en el Acta celebrada el 12 de septiembre del 2009.

A efecto de tener derecho a asistir a la Asamblea de mérito, los socios deberán estar al corriente en sus aportaciones.

En este sentido, los socios podrán hacerse representar mediante Poder Notarial.

México, Distrito Federal, 2 de febrero del 2011.

RAUL FLORES PONCE
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
(RUBRICA).

155-A1.-10 febrero.